

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HOTEL CAMPESTRE
BALCONES DEL RÍO S.A.S Y NELSON CASTAÑO GIL**

DAVID ALEJANDRO GALLEGO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.165.880 de Medellín, actuando como representante legal de la entidad HOTEL CAMPESTRE BALCONES DEL RIO S.A.S identificada con el Nit 999.999.998 domiciliado(a) en Medellín, quien en adelante se denominara EMPLEADOR; y **NELSON CASTAÑO GIL** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6.777.777 de Andes (Antioquia), residente en el municipio de Andes, quien en adelante se denominará EMPLEADO, acuerdan celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO, por un periodo de 12 MESES que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del EMPLEADO, quien se desempeñara en el Cargo de VIGILANTE y cumplirá las siguientes funciones: Ejercer vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos. Efectuar control de acceso al interior de los inmuebles. Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección y los que se deriven de estas labores. PARÁGRAFO. - El EMPLEADO acepta los cambios de labores decididos por el EMPLEADOR siempre que sus condiciones laborales se mantengan. **SEGUNDA. - INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO:** El EMPLEADO iniciará labores a partir del *21 de febrero de 2019*, con una jornada laboral ordinaria de 48 horas semanales, además de que las horas se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA. - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en las instalaciones del HOTEL CAMPESTRE BALCONES DEL RIO S.A.S con dirección en Lote # 2 Villa del río de la ciudad de Andes, Antioquia, y puede ser modificado por acuerdo entre las partes, siempre que las condiciones laborales del empleado no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. **CUARTA. - SALARIO:** El EMPLEADO devengará un salario mensual de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), pagaderos en forma **mensual**, que incluye la remuneración de los descansos dominicales y festivos. **QUINTA. - OBLIGACIONES:** El EMPLEADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Colocar al servicio del EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones encomendadas y en las labores conexas, según ordenes e instrucciones del empleador o sus representantes. b) Trabajar durante la vigencia del presente contrato única y exclusivamente al servicio del EMPLEADOR. c) Cumplir con la

jornada de trabajo dentro de los turnos y horario señalado por el EMPLEADOR. d) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA. - TRABAJO EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS:** El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efectos de su reconocimiento. **SÉPTIMA. - JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo. **OCTAVA.- PERIODO DE PRUEBA:** Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros dos meses; a partir de la vigencia de este contrato véase los [art.76 a 80 del Código Sustantivo del Trabajo](#). Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. En el caso de existir prorroga o nuevo contrato entre las partes se entiende que no existirá para ese nuevo contrato un periodo de prueba. **NOVENA. - AVISO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** Cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato avisando a la otra con una anticipación mayor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del periodo contratado. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, la parte que termina el contrato deberá a la otra, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte. **DECIMA. - PRORROGA:** Si el aviso de terminación unilateral del contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. **DECIMA PRIMERA.** - El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

Para constancia se firma por las partes, en el municipio de Andes (Antioquia) a los 21 días del mes de febrero de 2019.

_____	_____
DAVID ALEJANDRO GALLEGO ESCOBAR	NELSON CASTAÑO GIL
CC 1.017.165.880	C. C. No. 6.777.777
El Empleador	El Trabajador

